ERIO DEL TRABA

Destinatario ANGIETH JULIETH MONSALVE POLO

Anexos: Folios:

Al responder por favor citar este núr



radicado

14751012

QUIBDO, 8 de mayo 2023

Señor(a), **ANGIETH JULIETH MONSALVE POLO CRA 6 EDIFICIO DMARY** QUIBDO-CHOCO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DT CHOCO RESOLUCION NO 022 DEL 28 DE MARZO DE 2023 ANGIET **JULIETH MONSALVE POLO**

Respetado Señor(es),

Por medio de la presente, se notifica por aviso a ELEANNE PARRA GOMEZ la decisión de la resolución No. 022 del 28 de marzo 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio a ANGIETH JULIETH MONSALVE POLO, en consecuencia, se anexa una copia integra autentica y gratuita de la decisión aludida, en 4 folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonas P8X (57-1) 3779999



Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Linea nacional gratuita 018000 112518 Celular vaviv.mintrabajo.gov.co



14751012

MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES

Radicación: 11EE2019742700100000371 Querellante: ELEANNE PARRA GOMEZ

Querellado: ANGIET JULIETH MONSALVE POLO

RESOLUCIÓN No. 1727 Quibdo, 28 de marzo de 2023

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a ANGIET JULIETH MONSALVE POLO, identificada con ala cedula No. 1038101396, con dirección comercial: Cra 6 edificio DMARY en Quibdó, celular: 3107476830-3225237379, correo electrónico: valezcamp@gmail.com.

1 1 HECHOS

La señora Eleanne del Carmen Parra Gomez, en escrito del 13 de noviembre de 2019, radicó queja contra la sefiora ANGIET JULIETH MONSALVE POLO, por el presunto no pago de salario y prestaciones sociales.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

En auto 023 del 2 de marzo de 2022, se procedió a formular cargos contra la querellada por el presunto incumplimiento de los artículos: 57, 249 y 306 del C.S.T

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

No se allegaron pruebas

DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las facultades conformidad con las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La quejosa manifiesta que la señora ANGIET JULIETH MONSALVE POLO no le pagó salario y prestaciones durante el tiempo que laboró para ella; la querellada confirma que no le ha pagado, pero es porque la quejosa no ha querido recibir la liquidación alegando que se le debe indemnizar a lo cual no accedió.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

La sanción cumplirá dentro de la presente actuación administrativa una función correctiva, toda vez que se comprobó el incumplimiento los bienes jurídicos tutelados por el legislador por parte de la señora ANGIET JULIETH MONSALVE POLO, según lo preceptuado en los articulos 57, 249 y 306 del C.S.T., quien además reconoció su incumplimiento y durante el trámite de la investigación no allegó prueba que demostrara que ya había cumplido con su deber de realizar el pago a la querellante.

RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

El salario es la retribución que se le brinda al trabajador por el ejercicio de sus funciones dentro del contrato laboral, lo cual le sirve para cubrir sus necesidades básica y mejorar su calidad de vida, las prestaciones sociales como es la prima de servicio: se concibió como una participación a los trabajadores de las utilidades obtenidas por la empresa, el auxilio de cesantía fue concebida como una prestación que se le otorga al trabajador al terminar su contrato de trabajo y se tiene en el país como un subsidio de desempleo, que es cuando el trabajador esta cesante para que pueda cubrir por un mes sus gastos mientras se reincorpora a la vida laboral nuevamente. El no pago de los emolumentos mencionados constituye un incumplimiento por pagarte del empleador que se puede ver expuesto a una sanción por la mora en el pago de estos.

El no pago de los valores correspondientes a salario, prima y cesantía al terminar la relación laboral, es la cuestión de censura por parte de este ministerio dado que se toma en un perjuicio para el trabajador el no obtener los recursos por la labor realizada y el consecuente auxilio de cesantía para el caso de desempleo, toda vez que, se puede ver menguada su capacidad de adquisición de bienes y servicios y por ende su vida en condiciones dignas.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Según el numeral 2 del artículo 486 del C.S.T " Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policia para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normalividad vinente"

Cominuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, numerales 1 y 6:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: se tiene que ANGIET JULIETH MONSALVE POLO no se pronunció de los cargos endilgados.

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros:

Bien jurídico tutelado	Que se protege	Infracción establecida por el legislador	Sanción establecida por el legislador	Gravedad de la infracción	responsabilidad	Graduación de la sanción
Minimo	Pago de salarios y prestaciones sociales		8	Gravisima	subjetiva: la empresa no cumplió con su deber de liquidar a la trabajadora una vez finalizado el contrato ni le informo donde le consignaba los recursos paraque la querellada tuviera a bien reclamarlo cuando considerara pertinente.	

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3107476830-3225237379, por infringir el contenido de los artículos 57, 249 y 306 del C.S.T., Correspondiente al pago del salario, prima de servicios y auxilio de cesantía

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a ANGIET JULIETH MONSALVE POLO una multa de un (1) SMLMV, equivalente a (un millón ciento sesenta mil pesos) e veintisiete treinta y cinco (27,35) UVT que tendrán destinación especifica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT) y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo. "El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL — Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (https://www.banccagrario.gov.co/Paginas/default.aspx), en la Cuenta denominada DTN - FIVICOT, con número 300700011459 y código de portatolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde a I Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dichoco@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesoreria del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a ANGIET JULIETH MONSALVE POLO y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DY DAYARA DECECRRA MENTA INCOECTODA IÓS TRADA IO